

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. (en adelante Iberdrola), C.I.F. A-95-075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, C/Tomás Redondo, 1, 28033, y a efectos de notificación telemática **cpd-telematico@iberdrola.es**, y en su nombre y representación D. Alejandro Román Arroyo, con D.N.I. nº 07.960.550C, en virtud de escrituras de apoderamiento otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 26 de julio de 2018 con el número 3.508 de su protocolo, y el 10 de abril de 2018 con el número 1.562 de su protocolo, según consta acreditado ante ese Organismo,

EXPONE:

Que mediante anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 de junio de 2021, se inició el período de consulta pública por seis meses de la Propuesta de proyecto de plan hidrológico correspondiente al proceso de revisión para el periodo 2022-2027, tercer ciclo, referido a las demarcaciones hidrográficas en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado, entre ellas, la de la parte española de la demarcación del Tajo.

Que, dentro del plazo otorgado al efecto, esta sociedad formula las siguientes

ALEGACIONES:

1.- Comentario general sobre la necesaria consideración de la Planificación Energética en el Plan Hidrológico:

En el horizonte 2021-2030, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) prevé un incremento de 3.500 MW de bombeo y 500 MW de energía hidroeléctrica, como generación eléctrica de respaldo que dé apoyo a la generación con tecnologías no gestionables, para las que el PNIEC prevé un incremento de más de 22.000 MW eólicos y 30.000 MW fotovoltaicos.

Parque de generación del Escenario Objetivo (MW)				
Año	2015	2020*	2025*	2030*
Eólica (terrestre y marítima)	22.925	28.033	40.633	50.333
Solar fotovoltaica	4.854	9.071	21.713	39.181
Solar termoeléctrica	2.300	2.303	4.803	7.303
Hidráulica	14.104	14.109	14.359	14.609
Bombeo Mixto	2.687	2.687	2.687	2.687
Bombeo Puro	3.337	3.337	4.212	6.837
Biogás	223	211	241	241
Otras renovables	0	0	40	80
Biomasa	677	613	815	1.408
Carbón	11.311	7.897	2.165	0
Ciclo combinado	26.612	26.612	26.612	26.612
Cogeneración	6.143	5.239	4.373	3.670
Fuel y Fuel/Gas (Territorios No Peninsulares)	3.708	3.708	2.781	1.854
Residuos y otros	893	610	470	341
Nuclear	7.399	7.399	7.399	3.181
Almacenamiento	0	0	500	2.500
Total	107.173	111.829	133.802	160.837

*Los datos de 2020, 2025 y 2030 son estimaciones del Escenario Objetivo del PNIEC.

Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2019

Resulta claro que el escenario previsto por el PNIEC con elevada generación intermitente no se podría conseguir sin la participación de la generación hidroeléctrica, aportando su característica principal, la rapidez de respuesta. La componente de las tasas de cambio de los caudales ecológicos limita la capacidad de respuesta de las únicas centrales que pueden responder a los cambios de viento y sol. Asimismo, los caudales mínimos, máximos y generadores pueden reducir la potencia y el producible hidroeléctrico.

Es necesario destacar el creciente papel del bombeo, que es la mejor alternativa para almacenar elevados volúmenes de energía durante largos periodos de tiempo. El desarrollo de nuevos proyectos sólo resulta viable si se permite su explotación en las condiciones actuales.

A estos efectos, conviene resaltar lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 40. *Objetivos y criterios de la planificación hidrológica*, punto 1. “La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir ... la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso ... economizando su empleo”.

En consecuencia, la planificación hidrológica debe tener en consideración las necesidades del sistema eléctrico y, sin renunciar al cumplimiento de los objetivos ambientales, establecer parámetros realistas y coherentes con la explotación del sistema eléctrico y con los objetivos del PNIEC.

2.- Afección de los caudales ecológicos propuestos:

Los caudales mínimos propuestos en el borrador del Plan Hidrológico en las masas de agua en las que se encuentran las centrales de Iberdrola conllevan la grave pérdida de hasta de 71 GWh de energía renovable cada año, lo que equivale al **suministro eléctrico de más de 7.900 hogares** y la **reducción** de cerca de **36.000 toneladas de CO₂**.

Asimismo, se plantea la problemática de la necesidad de adaptación de grandes presas que en su diseño no contemplaban el desembalse de estos caudales, presentando en algunos casos, gran dificultad de modificación de sus órganos de desagüe, manteniendo la operatividad de la presa. A ello hay que añadir el elevado coste económico derivado de estas actuaciones.

Asimismo, debe tenerse en consideración el derecho del concesionario a la revisión de las concesiones existentes para su adaptación al régimen de caudales ecológicos fijado en el Plan Hidrológico, de conformidad con el artículo 65.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, con indemnización por las afecciones que pudieran derivarse, tales como pérdidas de producción o inversiones necesarias en obras de regulación, de acuerdo con la legislación general de expropiación forzosa.

Plazo para la adaptación de los órganos de desagüe:

El artículo 11 de las Disposiciones Normativas establece que el régimen de caudales ecológicos deberá respetarse desde la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico, salvo en aquellas presas donde para poder liberar los caudales ecológicos en condiciones de seguridad, deban adaptarse los órganos de desagüe, en cuyo caso se estará a los plazos previstos en la normativa vigente.

La normativa vigente que se refiere a los períodos transitorios para la adaptación de las obras es el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que en su disposición transitoria quinta *Adaptación de los órganos de desagüe*, señala:

Para aquellos casos en que los elementos de desagüe de las presas e instalaciones complementarias no permitan, con las debidas precauciones y garantías de seguridad, liberar los regímenes de caudales ecológicos, se establece el siguiente plazo transitorio para su adecuación y, así, poder satisfacer el régimen de caudales ecológicos:

- a) *Las presas de titularidad privada dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo que exista un plazo más corto fijado en el correspondiente plan hidrológico, para que el titular de la infraestructura presente la documentación técnica descriptiva de la solución que propone, para su autorización por el organismo de cuenca, quien en dicha autorización fijará el plazo máximo en el que las obras deberán entrar en servicio, sin que, salvo justificación específica, este pueda ser superior a cinco años.*

Estos plazos están ya superados, por lo que es necesario modificar la redacción de este artículo del Plan Hidrológico.

Caudal ecológico en situaciones de sequía prolongada en Guijo de Granadilla:

En los Apéndices 4.1 y 4.2 de las Disposiciones Normativas se recoge el régimen trimestral de caudales mínimos en condiciones de normalidad y de sequía prolongada. Las masas de agua correspondientes a embalses encadenados asociados a los aprovechamientos hidroeléctricos titularidad de Iberdrola están exentas de su cumplimiento, salvo cuando en situaciones extraordinarias, la cola del embalse inferior no alcance la presa del fin de la masa embalse superior.

No se ha incluido, se entiende que por error, esta precisión en el caso del embalse de Guijo de Granadilla, en el Apéndice 4.2, por lo que se solicita la inclusión de dicha concreción para este embalse.

Caudal ecológico en el embalse de Cedillo:

Asimismo, en el embalse de Cedillo, se recogen en el borrador del Plan valores de caudales mínimos. Sin embargo, el Esquema de Temas Importantes (ETI) no señalaba valores de caudal ecológico para el mismo, aclarando que *esta masa de agua es singular en lo relativo al caudal ecológico mínimo, puesto que sus desembalses se encuentran regulados por el Convenio de Albufeira.*

En el mismo sentido, se recoge en el resumen no técnico de la Propuesta de Plan Hidrológico lo siguiente:

....

Los primeros (caudales ecológicos mínimos) se establecen en la totalidad de las masas de agua de categoría río, así como en todas las masas de agua constituidas por embalses, salvo en el caso del Embalse de Cedillo, cuyos desembalses vienen dados por el cumplimiento del Convenio de Albufeira.

En consecuencia, se solicita que se eliminen los valores de caudales mínimos señalados para esta masa, sustituyéndolos por el texto anterior, tal como se hizo en el ETI.

Caudal ecológico en el embalse de Azután:

En el caso del embalse de Azután, debido a la mala calidad del agua que llega al mismo, que hace que la eutrofización sea una situación habitual, se están aplicando desde hace ya varios años medidas de gestión en su explotación. **Estas medidas de gestión son incompatibles con el desembalse de un caudal mínimo permanente.** Por ello, debe señalarse en el Plan que el caudal mínimo de la masa embalse de Azután no será de aplicación cuando así proceda por motivos de calidad de las aguas embalsadas.

Este mismo criterio debería ser aplicable a otras masas de agua en las que se puedan llegar a producir circunstancias similares, por lo que se solicita que se señale para los embalses asociados a los aprovechamientos hidroeléctricos titularidad de Iberdrola, que el caudal mínimo en dichas masas no será de aplicación cuando así proceda por motivos de calidad de las aguas embalsadas.

Tasas de cambio:

Con relación a las tasas de cambio, deben quedar contempladas situaciones no gestionables por el operador de las centrales, no considerando incumplimiento de la TC, las situaciones en que el valor establecido se haya superado por circunstancias técnicas sobrevenidas (disparos), como podría suceder en el caso de la CH Valdeobispo.

3.- Plazos concesionales:

El Art. 23 de las Disposiciones Normativas establece limitaciones a los plazos concesionales, señalando, en el caso de los usos hidroeléctricos, un plazo de 15 años para *nuevas instalaciones* y un plazo de 10 años para *instalaciones que aprovechen las infraestructuras del Estado u otras infraestructuras preexistentes*.

Aunque la Memoria (apartado 2.2.1 *Cambio climático*) se refiere al artículo 23 señalando que en él se establecen unos plazos máximos por los que se otorgarán las *nuevas concesiones* de agua, lo cierto es que el texto del propio artículo adolece de cierta incorrección, al referirse a nuevas *instalaciones* en lugar de *concesiones*, por ello se solicita su corrección, con la siguiente propuesta de redacción:

- b) Usos hidroeléctricos: en nuevas concesiones, 15 años. En nuevas concesiones para instalaciones que aprovechen las infraestructuras del Estado u otras infraestructuras preexistentes, 10 años.

Y ello dado que pueden desarrollarse nuevas instalaciones a través de la modificación de concesiones existentes, cuyos plazos se registrarán por el plazo de la concesión existente y lo dispuesto en el artículo 153 RDPH.

Por otro lado, la justificación que se da en la Memoria a reducir los plazos máximos por los que se otorgarán las nuevas concesiones con respecto a los plazos máximos considerados en la actualidad es que se trata de una medida para adaptar la gestión de los recursos hídricos al cambio climático.

Sin embargo, en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos, que suponen un uso no consuntivo, no se justifica la necesidad de reducir el plazo concesional por la adaptación al cambio climático.

Asimismo, el desarrollo de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos requiere elevadas inversiones, con períodos de recuperación superiores, incluso considerando la posibilidad de ampliación hasta el doble de los plazos propuestos, que se recoge en el apartado segundo del artículo 23.

Por ello se solicita que no se reduzcan los plazos concesionales para concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos.

4.- Calidad de las aguas desembalsadas:

El artículo 12 de las Disposiciones Normativas señala que los caudales desembalsados por las presas deberán ofrecer unas condiciones de calidad y en especial de oxigenación

que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de las masas de agua superficial situadas aguas abajo de la presa que los libera y añade que, para lograr ese objetivo, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá instar a los titulares de las presas a presentar un plan de gestión del riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales o de afección a la ictiofauna de la masa de agua receptora, que establezca medidas preventivas y correctoras en la gestión de las infraestructuras del aprovechamiento de que se trate, e integre un programa de muestreo y seguimiento.

Como ya se manifestó en las alegaciones que esta sociedad formuló al Esquema provisional de Temas Importantes, **el verdadero origen o causa del problema es la alta cantidad de nutrientes (fósforo y nitrógeno) que tienen las aguas que llegan a los embalses.**

En efecto, en el apéndice 1 del Anejo 10 *Objetivos Medioambientales*, se recogen fichas para cada masa de agua en las que se identifican entre otros aspectos, cuáles son las presiones significativas existentes sobre las mismas, siendo en todos los casos presiones cuyos factores determinantes son el desarrollo urbano y la agricultura, como se recoge en la siguiente tabla, elaborada con los datos recogidos del citado apéndice 1.

MASA DE AGUA	PRESIÓN SIGNIFICATIVA	TIPO DE IMPACTO
E. Azután ES030MSPF0601020	1.1 Aguas residuales	Orgánico
	1.1 Aguas residuales	Nutrientes
	2.2 Agricultura	
E. Valdecañas ES030MSPF1004020	1.1 Aguas residuales	Orgánico
	1.1 Aguas residuales	Nutrientes
	2.2 Agricultura	
E. Torrejón-Tajo ES030MSPF1003020	1.1 Aguas residuales	Orgánico
	1.1 Aguas residuales	Nutrientes
	2.2 Agricultura	
E. Torrejón-Tiétar ES030MSPF0701020	1.1 Aguas residuales	Orgánico
	2.2 Agricultura	Nutrientes
	1.1 Aguas residuales	
E. Alcántara ES030MSPF1002020	2.2 Agricultura	Nutrientes
	1.1 Aguas residuales	
	2.2 Agricultura	Orgánico
E. Cedillo ES030MSPF1001020	1.1 Aguas residuales	
	1.1 Aguas residuales	Nutrientes
E. Gabriel y Galán ES030MSPF0905020	Sin presiones significativas	-
E. Valdeobispo ES030MSPF0903020	Sin presiones significativas	-
E. Guijo de Granadilla ES030MSPF0904020	Sin presiones significativas	-

Por tanto, considerando que el origen o causa del problema **nada tiene que ver con la producción hidroeléctrica**, siguiendo los criterios marcados por la **Directiva Marco del Agua**, **debe cumplirse el principio de “quien contamina paga”** (Directiva 2004/35/CE y Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental) y centrar los esfuerzos en atajar directamente el **origen del problema**, en lugar de imponer injustamente y con manifiesta vulneración de dicho principio cargas a actividades que no hacen sino sufrir las consecuencias del mismo.

Adicionalmente, cabe indicar que el aprovechamiento hidroeléctrico no es el único uso del agua que retiene en los embalses los caudales de aportación. Y ello dado que en múltiples embalses hay usos para abastecimiento y para regadío, entre otros.

En realidad, resulta obvio que **el origen del problema no es la existencia en sí de las presas y embalses** (imprescindibles por otra parte por su esencial contribución a la producción de energía eléctrica y garantía y seguridad del sistema eléctrico nacional, además de otras importantes funciones como la de regulación y prevención de avenidas), dado que, **si no hubiera una importante entrada de agua sobrecargada de nutrientes**, no se produciría la eutrofización de los embalses.

Debemos señalar que la Ley del Sector eléctrico, que resulta de aplicación a los aprovechamientos hidroeléctricos, establece en su artículo 2.2 que el suministro de energía eléctrica constituye un *servicio de interés económico general*. Asimismo, en su artículo 23 señala que los productores de energía eléctrica efectuarán ofertas económicas de venta de energía por cada una de las unidades de producción de las que sean titulares; estando obligados a realizar ofertas económicas al operador del mercado para cada período de programación.

No resulta conforme a Derecho que pretenda limitarse la obligación de prestar este servicio básico de suministro de energía eléctrica como consecuencia del estado de la masa de agua causado por el uso excesivo de fertilizantes y los contaminantes asociados a la actividad agropecuaria, así como la presión urbana.

Y ello teniendo en cuenta, adicionalmente, que **no se han tomado previamente** las necesarias medidas en origen, es decir, sin haber limitado la aportación excesiva de nutrientes a los embalses.

En efecto, además de los muy importantes perjuicios económicos que dicho condicionante supondría a esta sociedad, no puede obviarse que las centrales hidroeléctricas con embalse de las que es titular en la cuenca del Tago son instalaciones consideradas **estratégicas desde el punto de vista de operación del sistema eléctrico**, cumpliendo, como resulta obvio, una función fundamental en relación con la **garantía y la seguridad de suministro del sistema eléctrico nacional** y así lo ha manifestado Red Eléctrica de España, en su calidad de operador del sistema eléctrico peninsular español.

Por ello se solicita la eliminación del artículo 12 en su totalidad.

En virtud de lo cual,

SOLICITA:

Que teniendo por recibidas las presentes alegaciones al “Proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo (2021-2027)”, sean tomadas en consideración y estimadas para la elaboración del documento definitivo.

07960550C
ALEJANDRO
ROMÁN (R:
A95075586)

Firmado digitalmente por
07960550C ALEJANDRO
ROMÁN (R: A95075586)
Fecha: 2021.12.15 15:42:55
+01'00'

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
Avda. Portugal, 81 28071 MADRID